

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NÚM. 204

Normas sobre la intervención de la patata temprana

A partir de esta fecha queda intervenida la patata temprana.

Con el fin de evitar su acaparamiento, así como para conseguir una distribución justa, haciéndole llegar a manos de todos los hogares humildes,

Dispongo lo siguientes:

1.º Toda la patata temprana de esta provincia que se halle en poder de sus tenedores, así como la que no haya sido sacada aun de la tierra, queda intervenida a disposición de esta Delegación.

2.º Ningún productor podrá recoger de su finca las patatas sin que previamente se cerciore que éstas han alcanzado el completo grado de su desarrollo, a fin de conseguir el máximo rendimiento.

3.º Todo productor, una vez arrancadas las patatas de la tierra, presentará declaración jurada de la cosecha obtenida, en su Ayunta-

miento, quedando, como anteriormente se menciona, a disposición de esta Delegación.

4.º Los Ayuntamientos enviarán a esta Delegación, los días 10, 20 y 30 de cada mes, relación de las declaraciones hechas por los productores.

5.º Quedan autorizados los Alcaldes, como Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, para intervenir la patata que no hubiera sido declarada. Haré responsables a los mismos de las ocultaciones que hubiera en su Ayuntamiento, siempre que se compruebe que dicha Autoridad era sabedora de tal infracción.

6.º La circulación será regulada mediante los modelos de guías corrientes expedidas por esta Delegación.

7.º Los productores podrán reservarse para consumo propio una cantidad de patatas en relación al número de personas de que conste su familia. Se hace la advertencia que si abusaran en la retención de reservas con el fin de cometer infracciones, serán sancionados.

Toda infracción cometida o incumplimiento de la presente disposición serán sancionadas con arreglo a la Ley de Tasas.

Los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, velarán por el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta orden, colaborando con el mayor celo para impedir que se cometan infracciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 6 de Agosto de 1941.

El Gobernador civil,
Jefe Provincial del Servicio,

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Habiendo dispuesto la Dirección General del Timbre y Monopolios que las plantaciones clandestinas de tabaco puedan transformarse en plantaciones autorizadas, levantándose un acta por el personal del Servicio y de vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que el día 18 de Agosto dará comienzo a la Compañía de Arranque de Plantaciones Clandestinas de esta provincia, se comunica a todos los que tengan plantaciones clandestinas para que puedan acogerse a los beneficios de la disposición citada, debiendo tener presente que, a los que no lo hagan se les destruirán las plantaciones y se les aplicarán las sanciones que dispone la Ley de Contrabando.

Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto podrán los cultivadores entregar en las Administraciones subalternas de Tabacos una nota indicando el lugar donde radican sus plantaciones, número de plantas y nombre del cultivador.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 5 de Agosto de 1941.

El Gobernador civil interino,
Enrique Iglesias

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

SERVICIOS DE BENEFICENCIA

Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Abril último:

Existencia de Ancianos en los Asilos de los Ancianos Desamparados

León.	14
Astorga	44
Total.	58

Hospicios provinciales de Niños

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con el Establecimiento		BAJAS DE ACOGIDOS DURANTE ESTE MES									Acogidos que en la actualidad dependen del Establecimiento		
	Var.	Hem.	Vs.	Hs.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Reclamados por sus familias		Por cumplir la edad y otras causas		Fallecidos		Total-Bajas			Var.	Hem.	Total
										Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Total			
Hospicio de León	626	588	22	13	648	601	1249	473	776	2	2	6	7	6	8	14	17	31	634	584	1218
Idem de Astorga	135	132	6	2	141	134	275	203	72	1	2	2	7	4	2	7	11	18	134	123	257

Casa de Maternidad

Procedentes del mes anterior	Ingresadas en el actual	TOTAL general	BAJAS DURANTE EL MES			Quedan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total-Bajas	
15	10	25	7	»	7	18

Hospitales

	Procedentes del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL de enfermos			Bajas de hospitalizados durante el mes						Existencia actual de enfermos			
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Por curación		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total	
								Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.				Var.
De San Antonio Abad	86	73	44	28	130	101	231	30	18	2	5	32	23	55	98	78	176
De Villafranca del Bierzo.	»	12	»	»	»	12	12	»	»	»	»	»	»	»	»	12	12
De La Bañeza	7	4	»	»	7	4	11	»	»	»	»	»	»	»	7	4	11
De Sahagún	12	8	»	»	12	8	20	»	1	»	»	»	1	1	12	7	19

Asilo de Beneficencia

Procedentes del mes anterior	Ingresados en el actual	TOTAL de asilados			Bajas de asilados durante el mes						Existencia actual de asilados					
		Var.	Hem.	Total	Por voluntad		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total			
					Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.				Total		
32	47	2	»	34	47	81	1	1	1	»	2	1	3	32	46	78

Manicomios

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL de dementes			BAJAS DURANTE EL MES									Existencia actual de dementes		
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Por licencia temporal, etc.		Por curación		Por fallecimiento		Total-Bajas			Var.	Hem.	Total
								Var.	Hem.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Var.	Hem.	Total			
Manicomio de Conjo.	40	63	»	»	40	63	103	»	»	»	»	3	»	3	»	3	37	63	100
Idem de Valladolid	84	80	»	2	84	82	166	1	»	»	»	2	2	3	2	5	81	80	161
Id. de Palencia (hombres).	11	»	1	»	12	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	»	12
Id. de Palencia (mujeres)	»	9	»	»	»	9	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	9
Idem de Ciempozuelos	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Gestora en sesión de 10 de Marzo de 1938.

León, 18 de Junio de 1941.

El Presidente
Enrique Iglesias

El Secretario.
José Peldéz

Dirección General de Ganadería

Servicio provincial de Ganadería

PROVINCIA DE LEON

MES DE JUNIO DE 1941

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
Puebla Lillo, Vegameán y Royero.....	Bovina..	14	Aborto contagioso.....	Brucelosis I. N. V.....	Bueno.
Las Omañas.....	Idem....	2	Idem.....	Antiabortus Opotrema.....	Idem.
Vegarienza.....	Idem....	5	Idem.....	Idem.....	Idem.
Gordoncillo.....	Ovina...	330	C. Bacteridiano.....	Vacuna I. N. V.....	Idem.
San Justo de la Vega.....	Bobina..	120	Idem.....	Idem L. Reunidos.....	Idem.
Magaz de Cepeda.....	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	Idem.
Santa María de Ordás.....	Idem....	73	C. Sintomático.....	Anacultura Opotrema.....	Idem.
Burón.....	Idem....	115	Idem.....	Idem.....	Idem.
Acebedo.....	Idem....	81	Idem.....	Idem.....	Idem.
Maraña.....	Idem....	221	Idem.....	Idem.....	Idem.
Murias de Paredes.....	Idem....	60	Idem.....	Vacuna I. Llorente.....	Idem.
Vegarienza.....	Idem....	92	Idem.....	Idem.....	Idem.
Gordoncillo.....	Porcina..	84	Mal Rojo.....	Suero vacuna Opotrema.....	Idem.
Las Omañas.....	Idem....	30	Idem.....	Idem.....	Idem.
Astorga.....	Idem....	56	Idem.....	Suero Vacuna I. N. V.....	Idem.
Castriño de los Polvazares.....	Idem....	14	Idem.....	Idem.....	Idem.
Santa María del Monte de Cea.....	Idem....	9	Idem.....	Idem.....	Idem.
Villaselán.....	Idem....	9	Idem.....	Idem.....	Idem.
Magaz de Cepeda.....	Idem....	56	Idem.....	Idem L. Reunidos.....	Idem.
Vega de Valcarce.....	Idem....	29	Idem.....	Idem I. Llorente.....	Idem.
Ponferada.....	Idem....	39	Peste Porcina.....	Idem I. N. V.....	Idem.
Idem.....	Avícola..	112	Tifosis aviar.....	Vacuna I. N. V.....	Idem.
Valdevimbre.....	Idem....	37	Idem.....	Idem.....	Idem.
Joarilla de las Matas.....	Idem....	238	Idem.....	Idem.....	Idem.
Mansilla de las Mulas.....	Ovina....	510	Viruela ovina.....	Idem.....	Idem.

León, 5 de Julio de 1941.—El Inspector Veterinario-Jefe, Santos Ovejero.

Dirección General de Ganadería

Servicio provincial de Ganadería

PROVINCIA DE LEON

MES DE JUNIO DE 1941

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Idem mes actual	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Desinteria recién nacidos.....	Riño.....	Vegameán, Puebla Lillo y Royero.	Bovina.....	5	•	5	•	•
Viruela Ovina.....	León.....	Mansilla de las Mulas...	Ovina.....	6	•	5	•	•
Idem.....	Sahagún.....	Villazanzo.....	Idem.....	•	35	•	•	35

León, 5 de Julio de 1941.—El Inspector Veterinario-Jefe, Santos Ovejero

Administración municipal

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

Formado el repartimiento para satisfacer el foro de Sanlorenzos, en el año actual, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por espacio de quince días, transcurridos los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Siendo varios los contribuyentes forasteros que no han presentado las declaraciones juradas de fincas que poseen en este término para la formación del Registro fiscal, conforme determina el Decreto de 31 de Agosto de 1934, se concede un último plazo de quince días, para que presenten dichas declaraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que una vez expirado el plazo, no serán admitidas, parando a los que se hallen en descubierto los perjuicios a que haya lugar.

Cubillas de los Oteros, 26 de Julio de 1941.—El Alcalde, Gregorio Nava.

Ayuntamiento de Villamañán

Recaudación de impuestos municipales del Ayuntamiento de Villamañán

EJERCICIO DE 1939 Y SIGUIENTES.—
 IMPUESTO P. Y REAL.

Don Santiago López y García, Recaudador de impuestos de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que tramito contra D. Marceliano González Prieto, vecino que fué de Villamañán, por débitos de impuesto personal y real (parte real) de los ejercicios citados, he dictado con fecha 20 de Julio de 1941, la siguiente providencia:

«Resultando no poderse practicar por esta Recaudación las notificaciones de embargo de fincas a que este expediente se refiere por resultar en ignorado paradero el deudor que en el mismo se expresa, requiérasele por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Casas Consistoriales, para que en plazo de 8 días a contar del de la publicación de los anuncios, comparezca en el expediente, señale domicilio o nombre representante para que pueda tener efecto lo que determina el artículo 151 del vigente Estatuto de

Recaudación, requiriéndole igualmente para que en un plazo de tres días más presente y entregue en esta Oficina Recaudatoria los títulos de propiedad de las fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, previniéndole que transcurridos los indicados plazos se proseguirá el expediente en su rebeldía sin intentar más notificación ni requerimiento y se procederá a la enajenación en pública subasta de los bienes embargados.»

Descripción de la finca embargada

Una bodega, en el pueblo de Villamañán, al camino de Carre-Laguna, linda: derecha entrando, con otra de D. Angel Rodríguez; S. Vázquez; izquierda, otra de Mariano Santander Garzo y espalda, barreal de Salustiano Posadilla (herederos); capitalizada en 1.750 pesetas.

Villamañán, 31 de Julio de 1941.—El Recaudador Ejecutivo, S. López.—V.º B.º: El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Vega de Infanzones

Formado el padrón de habitantes de este Municipio, con respecto a la fecha de 31 de Diciembre de 1940, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Vega de Infanzones, 29 de Julio de 1941.—El Alcalde, Benjamín Alonso.

Ayuntamiento de Riaño

Aprobadas y reformadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas siguientes:

Sobre rodaje de bicicletas, solares sin edificar, reconocimiento de reses de cerda, servicio de alcantarillado, ocupación de la vía pública y puestos públicos, tránsito de animales domésticos, Prestación personal, recargo sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de explotaciones mineras, bebidas espirituosas y alcoholes, consumo de carnes y repartimiento general, quedan expuestas al público, durante quince días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Riaño, 28 de Julio de 1941.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Alija de los Melones

El expediente de habilitación y suplemento de crédito, aceptado en principio por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 25 del actual, que crea o amplía dotaciones para diferentes atenciones y servicios forzosos e inaplazables, queda expuesto al público, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo que determina el

artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Alija de los Melones, 26 de Julio de 1941.—El Alcalde, Domingo Villar.

Ayuntamiento de Santa María de la Isla

La cuenta de presupuestos y Depositaria de este Ayuntamiento, rendida por el Alcalde y Depositario, con sus justificantes, correspondientes al año 1940, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por el plazo de quince días y ocho más, a fin de que los habitantes del término puedan formular reclamaciones por escrito.

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, propuso al mismo cuatro suplementos de crédito, importantes 1.850 pesetas, para atender al pago del aumento de sueldo al Secretario, Médico Titular, medicamentos a los pobres y Subsidio Familiar, cuyas pagas pueden atenderse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del último presupuesto y ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría el expediente, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Santa María de la Isla, 22 de Julio de 1941.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

Ayuntamiento de Quintana del Marco

Confeccionados los repartimientos de utilidades, pastos y leñas para el ejercicio de 1941, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de quince días con el fin de oír reclamaciones, pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Quintana del Marco, 31 de Julio de 1941.—El Alcalde, José Charro.

ANUNCIO PARTICULAR

BANCO MERCANTIL

SUCURSAL DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta de nuestra Caja de Ahorros número 8.661, se anuncia al público, de acuerdo con las condiciones del Reglamento, artículo 9.º, previniendo que si transcurridos quince días no se presenta reclamación alguna, procederemos a extender un duplicado de la misma.

León, 5 de Agosto de 1941.

Núm. 317.—9,00 ptas.

Imprenta de la Diputación